

# ACCIÓN DE TUTELA

(Protección de derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos)

**Señor Juez Constitucional**  
(E. S. D.)

## I. ACCIONANTE

**ESTEBAN LUIS PEREIRA ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.038.106.541 expedida en Cauca, residente en Medellín, Antioquia, actuando en nombre propio.

Contacto: +57 304 5221705 - [enothestebanpereiraceballos@gmail.com](mailto:enothestebanpereiraceballos@gmail.com)

## II. ACCIONADOS

- **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**
- **Universidad Libre de Colombia** (operadora del concurso)

**Tercero vinculado:**

- **Ministerio de Educación Nacional**, en su calidad de administrador del SNIES.

## III. HECHOS

1. Me inscribí en los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – **Antioquia 3**, ofertados por la CNSC, para un empleo que exige título de **Tecnología en Atención Prehospitalaria** dentro del NBC Salud Pública o Medicina.
2. Aporté mi **título de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria de Urgencias, Emergencias y Desastres**, expedido por la **Corporación Universitaria Adventista – UNAC** el 22 de junio de 2013.
3. Dicho programa se encontraba inicialmente registrado en el **SNIES con código 10530**, vinculado al NBC **Medicina/Salud Pública**. Posteriormente, la universidad actualizó su registro y pasó al **SNIES 103862**, manteniendo el mismo plan de estudios, objetivos y campo de formación.

4. En los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), publicados el 1 de agosto de 2025, fui declarado **NO ADMITIDO**, bajo el argumento de que mi título aparece clasificado en el NBC **Optometría, otros programas de ciencias de la salud**, distinto al exigido, **según consta en la comunicación oficial expedida por la Universidad Libre y la CNSC dentro de dicha etapa de verificación**.
5. Presenté reclamación en tiempo, anexando certificación de la **UNAC** donde se explica que el cambio de SNIES fue administrativo y que el programa corresponde a **Salud Pública/Medicina, documento que constituye prueba esencial de que la diferencia corresponde a una actualización administrativa y no a un cambio real en el núcleo del conocimiento**.
6. No obstante, la Universidad Libre y la CNSC negaron mi reclamación, alegando que los documentos extemporáneos no pueden ser valorados, y confirmaron mi exclusión.
7. Esta decisión desconoce la realidad académica del programa y vulnera mis derechos fundamentales, pues **otros egresados del mismo programa sí fueron admitidos en esta y otras convocatorias**, lo que evidencia un trato desigual e injustificado.
8. Contra la decisión adoptada **no existe recurso administrativo**, de acuerdo con el mismo acto que resolvió la reclamación.

## IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- **Igualdad** (art. 13 C.P.).
- **Debido proceso administrativo** (art. 29 C.P.).
- **Acceso a cargos públicos en condiciones de mérito** (art. 40 C.P.).
- **Trabajo** (art. 25 C.P.).

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Constitución Política de Colombia**: arts. 13, 25, 29 y 40.
2. **Ley 909 de 2004**: arts. 28 y 33, que garantizan el mérito, la igualdad y la transparencia en el acceso a empleos públicos.
3. **Decreto 1083 de 2015**, art. 2.2.3.5, que ordena identificar los títulos y disciplinas académicas de acuerdo con el SNIES.
4. **Jurisprudencia constitucional**:
  - Sentencia **T-466 de 2004**: sobre igualdad en los concursos de mérito.
  - Sentencia **T-446 de 2007**: exclusiones deben ser razonables y no arbitrarias.
  - Sentencia **T-543 de 2017**: primacía del mérito sobre formalismos administrativos en el acceso a cargos públicos.

## VI. PRETENSIONES

1. Que se **amparen mis derechos fundamentales** al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.
2. Que se **ordene a la CNSC y a la Universidad Libre** admitir mi título de **Tecnólogo en Atención Prehospitalaria** como válido dentro del NBC Salud Pública/Medicina, en el marco del Proceso de Selección Antioquia 3.
3. Que se disponga mi **reincorporación inmediata al concurso**, en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, para continuar en las siguientes etapas.
4. Que se ordene a las entidades accionadas que, en adelante, realicen la verificación del cumplimiento de requisitos atendiendo la realidad académica del programa y certificaciones oficiales, **y no con base en meras discrepancias o actualizaciones administrativas de codificación en el SNIES que no alteran la naturaleza de la formación.**

## VII. PRUEBAS

1. Copia de mi **cédula de ciudadanía**.
2. Copia de mi **título de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria** (UNAC, 2013).
3. Comunicación de **NO ADMISIÓN** en la etapa de VRM.
4. Respuesta de la CNSC/Universidad Libre negando mi reclamación.
5. Certificación expedida por la **UNAC** sobre la actualización del programa en el SNIES.
6. Evidencia de que **otros egresados del mismo programa sí fueron admitidos** en esta u otras convocatorias (cuando sea posible).

## VIII. JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que **no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.**

## IX. NOTIFICACIONES

- **Accionante:** [enothestebanpereiraceballos@gmail.com](mailto:enothestebanpereiraceballos@gmail.com)
- **CNSC:** [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)
- **Universidad Libre:** [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) / [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

- **Ministerio de Educación Nacional:**  
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Atentamente,

**ESTEBAN PEREIRA**

ESTEBAN LUIS PEREIRA ÁLVAREZ

C.C. No. 1038106541



# LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA

Personería Jurídica No. 8529 del 6 de junio de 1983

Teniendo en cuenta que:

**Esteban Luis Pereira Álvarez**

C.C. 1.038.106.541 de Caucaasia

Ha completado satisfactoriamente  
los requisitos académicos universitarios,  
Le confiere el título de:

**Tecnólogo en Atención Prehospitalaria  
de Urgencias, Emergencias y Desastres**

Expedido en Medellín el 22 de junio de 2013



Rector

Secretario General

Decano

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD  
Y PROTECCION SOCIAL

Reconócese este Título  
para todos los efectos Legales

RESOLUCIÓN N° 5-3208  
MEDSELLIN 28 JUN 2013



## CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA

Acta de Grado No. 3873

### LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA

En su unidad docente:

#### **FACULTAD DE SALUD**

Programa de TECNOLOGÍA EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES, aprobado oficialmente según Resolución 1 del 02 de febrero de 2000 del Consejo Superior. Registro Calificado según Resolución 5072 del 31 de agosto de 2007 del MEN.

Confiere el título de:

### **Tecnólogo en Atención Prehospitalaria de Urgencias, Emergencias y Desastres**

a, **ESTEBAN LUIS PEREIRA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.038.106.541** de Cauca, por cuanto cursó y aprobó la totalidad de las asignaturas que integran el plan de estudios de TECNOLOGÍA EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la institución y las demás normas legales.

Registrado según Decreto 2150 de 1995, Folio No. 3876 y Diploma No. 4894. La ceremonia se llevó a cabo el día 22 de junio de 2013.

Expedido en Medellín el 22 de junio de 2013.

**ABRAHAM ARTURO ACOSTA BUSTILLO**

Rector

**JOSÉ URIEL BARRERO SÁENZ**

Secretario General

**JAIRO WILLIAM CASTAÑEDA ALVAREZ**

Decano



Medellín, 29 de agosto de 2025

### CERTIFICADO

La Oficina de Admisiones y Registro de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA en Medellín, con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 8529 del 06 de junio de 1983, aprobación interna para el programa de TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES, código SNIES 10530 y con Registro Calificado según Resolución No. 5072 del 31 de agosto de 2007 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

### CERTIFICA QUE:

ESTEBAN LUIS PEREIRA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.038.106.541, cursó materias en el programa de TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES y obtuvo las siguientes calificaciones:

#### CUARTO SEMESTRE

MATERIA	CRÉDITOS	NOTA	CALIFICACIÓN	PERIODO ACÁDEMICO
PRÁCTICAS CLÍNICO ASISTENCIALES	4	3,2	TRES, DOS	2012-1
ESTADÍSTICA	3	3,4	TRES, CUATRO	2012-1
FAMILIA, HOGAR Y SEXUALIDAD	3	4,2	CUATRO, DOS	2012-1
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	3	3,5	TRES, CINCO	2012-1
SALUD OCUPACIONAL E HIGIENE INDUSTRIAL	2	4,2	CUATRO, DOS	2012-1
GESTIÓN DE PROGRAMAS DE EMERGENCIA	6	3,4	TRES, CUATRO	2012-1

#### QUINTO SEMESTRE

MATERIA	CRÉDITOS	NOTA	CALIFICACIÓN	PERIODO ACÁDEMICO
PRÁCTICAS CLÍNICO ASISTENCIALES II	4	4,0	CUATRO, CERO	2012-2
ÉTICA PROFESIONAL CRISTIANA	3	3,6	TRES, SEIS	2012-2
EMPRENDIMIENTO	3	4,1	CUATRO, UNO	2012-2
LEGISLACIÓN EN SALUD	2	4,4	CUATRO, CUATRO	2012-2
INTERVENCIÓN PSICO-SOCIAL	1	3,0	TRES, CERO	2012-2

PROMEDIO ACUMULADO: 4,0.

La nota mínima para aprobar una materia es 3,0 en la escala de 0,0 a 5,0, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento Estudiantil.

Atentamente,

  
**UNAC**  
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA  
COLOMBIA  
**ADMISIONES**  
2025-OAR-04-07-0901

MAGDA MILENA DUSSAN ALDANA  
Jefe Oficina de Admisiones y Registro  
Elaboró: Saray Velásquez Berrio



Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

**ESTEBAN LUIS PEREIRA ALVAREZ**

Inscripción: 834243103

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

**Nro. de Reclamación SIMO 1130049192**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales*



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

*“Apelacion por NBC”*

*“Presento apelación por mi inadmisión al concurso. Mi título de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria cumple con el perfil exigido. Inicialmente cursé el programa con SNIES 10530, pero actualmente se encuentra registrado como SNIES 103862, por actualización administrativa de la universidad. El programa mantiene el mismo nivel, núcleo básico del conocimiento (Medicina) y campo de formación (Salud Pública). Solicito reconsiderar mi exclusión, ya que cumplo con lo requerido.”*

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

*“Solicitud*

*Con base en lo anterior, solicito la reconsideración inmediata de la decisión de inadmisión, ya que la formación que acredité sí corresponde plenamente al perfil solicitado, y la diferencia en el*



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

*código SNIES se debe exclusivamente a una actualización institucional, sin alteración de contenidos, objetivos ni núcleo académico.”*

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. En atención a la documentación aportada por usted junto con el escrito de reclamación contra los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, resulta necesario manifestar que sólo son objeto de análisis los documentos que fueron cargados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta el último día habilitado para las inscripciones. Por lo tanto, aquellos documentos que fueron aportados con posterioridad a la referida fecha y a través de un medio distinto al previsto para tal fin no pueden ser tenidos en cuenta.

Al respecto, resulta preciso señalar lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, el cual señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema.”* (Subraya fuera del texto)

Así mismo, el Anexo del Acuerdo establece, en su numeral 1.2.6., lo siguiente:

**“1.2.6. Formalización de la inscripción**

(...)

**Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante.** *Lo que sí podrá hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información registrada y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección,*



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

**únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones en la respectiva modalidad**, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, **participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones** en la respectiva modalidad. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

(...).” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Como se observa, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, exigen a los aspirantes aportar los documentos con los cuales desean participar, **únicamente** antes de la fecha de cierre de las inscripciones.

Adicional a lo anterior, el numeral 3.2. del Anexo antes referido, adicionalmente señala:

**“3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

(...)

*El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones de cada modalidad que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso de Selección.*

*Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna*



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



*documentación, se entenderá que desiste de participar en el Proceso de Selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.”*

En consecuencia, puede observarse que las normas del Proceso de Selección exigían a los concursantes aportar todos los documentos con los cuales pretendieran acreditar su historial académico y laboral, para participar en el presente concurso, antes del cierre de inscripciones.

Cabe aclarar en este punto, que la documentación podía cargarse a más tardar **hasta las 23:59 horas del día 26 de agosto del 2024 para la modalidad Abierto, y 28 de julio de 2024 para la modalidad de Ascenso**, en tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran extemporáneos.

En consecuencia, se informa que las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen, adicionen o actualicen la documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones del Proceso de Selección; por consiguiente, los documentos extemporáneos allegados con su reclamación no son objeto de estudio, toda vez que su valoración contravendría los principios de igualdad y transparencia que rigen el Concurso de Méritos.

2. Se aclara que, en este momento procedimental no es procedente la concesión del recurso de recurso alguno, toda vez que el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo únicamente prevé la formulación de **la reclamación como mecanismo idóneo**, para que los concursantes ejerzan su derecho de defensa y contradicción en esta fase de Verificación de Requisitos Mínimos, de manera puntual, tal y como lo dispone el numeral 3.4. del Anexo Técnico:

**“3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM**

*Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la CNSC y/o la Institución de Educación Superior*



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

(...)

**Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.**

(Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, no es posible conceder el estudio de un recurso no dispuesto por el marco regulatorio del Proceso de Selección en curso, y la inquietud se atenderá como una reclamación, en tanto fue interpuesta en el término otorgado para ello.

**3.** Ahora bien, en lo que corresponde al Título de **TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES**, expedido por **CORPORACION UNIVERSITARIA ADVENTISTA - UNAC** el **22 de junio de 2013**, en la ciudad de **MEDELLÍN**, el cual aportó para el cumplimiento del requisito de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de VRM, puesto que realizada la consulta en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se observa que la formación aportada se encuentra clasificada en un Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, diferente al solicitado por la OPEC, la cual exige: Título de **TECNOLOGICA en NBC: SALUD PUBLICA** Disciplina Académica: **TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA** ,O, Aprobación de Tres(3) Años de **PROFESIONAL en NBC: MEDICINA** Disciplina Académica: **MEDICINA** ,O, Aprobación de Tres(3) Años de **PROFESIONAL en NBC: ENFERMERIA** Disciplina Académica: **ENFERMERIA**. y el título aportado por usted, tiene como **NBC: OPTOMETRÍA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS DE LA SALUD**.

Al respecto el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 señala:



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

**ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas.** Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: (...).

En este orden de ideas, como ya se indicó anteriormente, la OPEC exige NBC Título de TECNOLÓGICA en NBC: SALUD PÚBLICA Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA, O, Aprobación de Tres (3) Años de PROFESIONAL en NBC: MEDICINA Disciplina Académica: MEDICINA, O, Aprobación de Tres (3) Años de PROFESIONAL en NBC: ENFERMERIA Disciplina Académica: ENFERMERIA. y usted presentó Título con NBC en OPTOMETRÍA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS DE LA SALUD, por lo cual no puede ser validado el título aportado, al no existir correspondencia en los NBC.

Si bien es cierto que en su escrito de reclamación manifiesta que “(...) Inicialmente cursé el programa con SNIES 10530, pero actualmente se encuentra registrado como SNIES 103862, por actualización administrativa de la universidad. El programa mantiene el mismo nivel, núcleo básico del conocimiento (Medicina) y campo de formación (Salud Pública) (...)”, se le informa que es deber del aspirante cargar la respectiva resolución que modifica la denominación de su título.

4. Revisada nuevamente la totalidad de los documentos aportados al momento de realizar su inscripción en el Aplicativo SIMO, se observa que no se encontraron los necesarios para acreditar el cumplimiento del requisito de **EDUCACIÓN**, motivo por el cual, no es posible emitir un resultado diferente en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Al respecto, resulta preciso indicar que era obligación de los aspirantes probar sus calidades dentro del Proceso de Selección; y al respecto, el artículo 11, del Acuerdo de Convocatoria señala:



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

**“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

En concordancia, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria especifica lo siguiente:

**“1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES**

(...)

**1.2.1. Registro en el SIMO**

(...)

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación Académica, Experiencia, documento de identidad y otros documentos que considere y sean necesarios, (tarjeta o matrícula profesional cuando aplique, licencia de conducción, entre otros) los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente proceso de selección.

(...)

**1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado**

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información registrada coincida con los documentos cargados.

(...)



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

### **1.2.6. Formalización de la inscripción**

(...)

*El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Proceso de Selección. Realizada esta verificación, debe formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “INSCRIPCIÓN, SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos registrados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.*

(...)

**Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante.** Lo que sí podrá hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información registrada y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, **únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones en la respectiva modalidad,** siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

(...)

### **3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

(...)

**El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante** y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones de cada modalidad que señale la CNSC. Los





*documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso de Selección.”*

Adicional a lo anterior, se tiene que el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 7, establece, como causal de exclusión del proceso de Selección, la siguiente: “4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la Entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”; por ello, al no haberse acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió, no es posible continuar con su participación en el presente Proceso de Selección.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación



Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

*Proyectó: Felipe Lozada*

*Supervisó: Ana Candamil*

*Auditó: Daniela Castiblanco.*

*Aprobó: Henry Javela Murcia*



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Vigilada Mineducación

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

### Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
CORPORACION UNIVERSITARIA ADVENTISTA - UNAC	TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES - CODIGO SNIES: *10530*	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo.	
CORPORACION UNIVERSITARIA ADVENTISTA	SOPORTE VITAL AVANZADO INTEGRAL	Sin validar		
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE	RESCATE VEHICULAR NIVEL PESADO	Sin validar		

LEONEL ANDRES

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producción intelectual

SD